

MEMORIA ANUAL

MilansDelBosch |
Abogados |

2020

MilansDelBosch |
Abogados



Santiago Milans del Bosch
Socio director

2020 ha sido un año difícil. Muchos retos ante la situación de la pandemia y la crisis del coronavirus que afecta a todos los ámbitos (personal, familiar, social y económico). Estas no son letras de desolación ni de pesimismo; todo lo contrario. En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS no tiramos la toalla y nos hemos hecho fuertes antes las adversidades, transformando nuestra forma de trabajar, tanto presencial como telemáticamente. El confinamiento en nuestros hogares en marzo pasado lo aprovechamos para duplicar nuestro espacio físico en el despacho del Edificio Lima. Esto nos permite mejorar las instalaciones, los puestos de trabajo y nuestra sala de reuniones con vistas a la gran arteria de Madrid, que es el paseo de la Castellana, además de guardar la distancia prudencial de separación entre puestos de trabajo. Hemos “descubierto” y puesto en práctica múltiples aplicaciones y formas de tener videoconferencias, muchas de las cuales nos han permitido sacarles fruto positivo tanto a reuniones “sin desplazamiento” como, incluso, con la celebración de un juicio oral (no penal) por videoconferencia. Son nuevos retos que asumimos con mucha ilusión y adaptación continua.

Nuestros clientes no han perdido en ningún momento durante el confinamiento el contacto con el despacho y eso se ha notado, porque el despacho, en este año pasado, incorpora, en pleno derecho, a un nuevo abogado: Santiago Milans del Bosch y Jiménez-Alfaro.

La presente Memoria es una muestra de los acontecimientos más importantes que se han publicitado en este año 2020 que ahora termina, en el que, otra vez, MILANS DEL BOSCH ABOGADOS ha sido reconocido por cuatro prestigiosos Directorios internacionales como despacho destacado en nuestras prácticas de derecho público, contencioso y derecho penal económico.

En medio de estas crisis, no olvidamos que, cuando escribo estas líneas, nos encontramos en vísperas del acontecimiento más importante para la humanidad, al recordar el nacimiento del Niño Dios. A Él le pedimos que alumbre de paz nuestros hogares y a todos los españoles y podamos vencer la enfermedad de la Covid y todo aquello que nos desune y enfrenta. A todos, de todo corazón: Feliz Navidad y próspero año nuevo 2021.





Artículos

Enaltecimiento del terror y de sus autores y libertad de expresión

JUEVES, 09 ENERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Tras la reforma en el Código Penal introducida por la LO 7/2000, de 22 de diciembre, **el art. 578 pasó a penalizar el delito de "enaltecimiento y justificación" de los delitos de terrorismo o de sus autores**, diferenciándolo así de la apología y aplicando una pena específica, pero también creando un "cajón desastre" al quedar su aplicación y alcance al albur de lo que, según su sentido de la oportunidad, decidan los poderes públicos.

Recientemente un decreto de la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha acordado el archivo unas diligencias de investigación dimanantes de una denuncia -fundamentada y acreditada mediante documentos gráficos y periodísticos donde se explicaba de manera detallada los aspectos, lugares, fechas, entidades y terroristas homenajeados- efectuada por la **Fundación Villacisneros** por la celebración en diferentes municipios de la Comunidad Autónoma Vasca de **73 actos de enaltecimiento** como homenajes, pintadas, pancartas, carteles, manifestaciones y concentraciones a favor de miembros de ETA condenados por sentencia firme, tanto vivos como fallecidos, y recibimientos, bienvenidas y apoyos expresos a terroristas salientes de prisión por cumplir condena o por disfrutar de un permiso carcelario, llevados a cabo desde el 4 de enero de 2018 al 7 de junio de 2018, sin tener en cuenta que no constituyen aquellas expresiones meras "opiniones" ni el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión sino de **manifestaciones que expresan la absoluta identificación de los participantes en esos actos y homenajes con la organización criminal ETA, sus objetivos, sus actividades y su método de actuación**: el asesinato, la extorsión, la bomba-lapa, el lanzamiento de granadas y el uso de la goma-2.

La STC de 7 de noviembre de 2007 manifiesta con rotunda claridad: *"Resulta constitucionalmente legítimo castigar penalmente conductas que, aun cuando no resulten claramente idóneas para incitar directamente a la comisión de delitos contra el derecho de gentes como el genocidio, sí suponen una incitación indirecta a la misma o provocan de modo mediato a la discriminación, al odio o la violencia, que es precisamente lo que permite en términos constitucionales el establecimiento del tipo de la justificación pública del genocidio"*.

Entonces, si la exaltación o la apología del genocidio reclama una provocación indirecta al mismo, no hay ninguna razón para que esa reclamación no guíe estos actos de enaltecimiento del terrorismo.

En virtud del sentido común que nos debe alejar de equidistancias inmorales, se hace indispensable en honor de la Justicia y de la Dignidad, una **mayor y más resuelta implicación por parte de los poderes antes referidos en el cumplimiento de la Ley y en la protección de las Víctimas de esta lacra infame que es el terrorismo de ETA.**

Texto: Hugo Jordán de Urries del Hierro

El asesoramiento del abogado y el secreto profesional en la LPBC

MIÉRCOLES, 29 ENERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

La Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales contiene tres artículos que se refieren específicamente a la actividad profesional de la abogacía. El primero es el artículo 2.1.ñ) cuando establece que son sujetos obligados a la misma *«Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (trust), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.»*

El segundo es el mismo artículo y apartado, pero en su letra o), según el cual *«Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad...»*.

La práctica nos demuestra que un abogado puede prestar distintos tipos de asesoramiento jurídico; por eso el término *“asesoría externa de una sociedad”* ofrece serias dudas sobre su inclusión en las letras ñ) u o). y la distinción no es baladí, por cuanto afecta a su régimen jurídico (entre otros, la necesidad del registro profesional).

Y, por último, el artículo 22, que recoge el supuesto de no sujeción a las obligaciones de la LPBC, estableciendo que *«Los abogados no estarán sometidos a las obligaciones establecidas en la norma con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él, al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos. ..., los abogados guardarán el deber de secreto profesional de conformidad con la legislación vigente.»*

Pues bien, es preciso tener en cuenta que, si el asesoramiento prestado por un abogado lo es en condición de tal, puesto que el artículo 22 al referirse a *“determinar la posición jurídica”* está aludiendo a una labor consistente en asesorar al cliente sobre la posición en que se encuentra dentro del universo jurídico, de acuerdo con dicho artículo, en todos estos supuestos en los que la actuación del abogado se limite a analizar esa posición jurídica, a defenderlo en procesos judiciales o a asesorarlo sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, debe primar el secreto profesional y, por tanto, no se estará obligado a cumplir con la exigencia de informar -denunciar- el caso ante el SEPBLAC. Por el contrario, cuando lo que se solicita del abogado es un asesoramiento consistente en su participación activa en alguna de las operaciones previstas en la norma (transacciones, gestión de fondos, creación de empresas...), el mismo no se encuentra amparado por el secreto profesional.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Sobre los conflictos de intereses en el ejercicio de la abogacía

JUEVES, 30 ENERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

En el ejercicio de su profesión, **el abogado debe evitar conflictos de intereses**. Los sistemas son más o menos técnicos según se trate de una boutique, de un despacho medio o de una gran estructura asentada en diversos territorios, en las que existen sistemas informáticos de detección de conflictos.

Las normas deontológicas y los códigos éticos de la abogacía son claros y responden a la misma filosofía, tanto se trate de conflicto entre varios clientes del despacho respecto de un mismo asunto o entre el cliente y el propio abogado o su entorno.

Así pues, **un abogado no puede asistir o defender a dos clientes en el mismo asunto, si existiera conflicto o riesgo de que se produjera entre ambos un conflicto de intereses**. Es decir que la defensa de uno no puede verse constreñida por la defensa del otro, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica (y más, esto último, en los casos en que la persona jurídica fuera considerada responsable penal por algún delito y en los supuestos que recoge el artículo 31 bis del Código penal, por no haber adoptado las medidas de prevención adecuadas).

Igualmente, **un abogado debe abstenerse de actuar para un cliente nuevo si sigue en posesión de información confidencial relativa al asunto, obtenida de otro cliente anterior**. Tampoco debe aceptarlo si hay un conflicto entre el cliente y él mismo, ya se trate de interés sobre el fondo del asunto como interés económico según se derive de la hoja de encargo o propuesta de servicios y los honorarios pactados.

Por último, si el conflicto de interés surge durante la defensa de un cliente, el abogado debe cesar la actuación, defensa o representación de la manera que menos daño jurídico o moral pueda producir.

Como se puede observar, **la evitación de los conflictos de intereses está íntimamente ligado a los principios de confidencialidad, independencia y lealtad que han de alumbrar la actividad de todos los profesionales de la abogacía**.

Texto: Santiago Milans del Bosch

Notas de prensa

Protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal

JUEVES, 09 ENERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Por su interés, adjuntamos el link de la Instrucción nº 2/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Fiscal General del Estado, sobre la protección de datos en el ámbito del Ministerio Fiscal.

La Instrucción recuerda la prohibición de los poderes públicos de que se conviertan en fuentes de información sin las debidas garantías o en fuente de riesgos por acceso o divulgación indebidas de dicha información; y su interés y oportunidad estriba en que el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental implícitamente reconocido en el art. 18.4 de la Constitución Española y consagrado en el art. 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el art. 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Pues bien, resulta evidente que el Ministerio Fiscal -como certeramente establece la Fiscal General del Estado- se encuentra sujeto a la normativa de protección de datos, ya que el derecho a la protección de datos constituye un derecho fundamental autónomo y específico, además de las referencias del art. 236 bis LOPJ al "tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los Tribunales de los procesos de los que sean competentes, así como realizado dentro de la Oficina judicial" o por su condición de "autoridad judicial independiente", lo que obliga a que los datos hayan de tratarse de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley.

Notificado la estimación del segundo recurso de amparo

MARTES, 14 ENERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Desde MILANS DEL BOSCH ABOGADOS nos complace comunicar que en menos de un mes nos han notificado la estimación del segundo recurso de amparo. Estamos muy satisfechos de servir a la causa de la Justicia y de los derechos humanos, ahora referido al caso BLANQUERNA, violentados por el TS en los demandantes de amparo.

El TC Ha notificado a MILANS DEL BOSCH ABOGADOS que respecto a los demandantes de amparo del caso Blanquerma procede "Declarar que se han vulnerado los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) de todos los demandantes en el extremo relativo a la aplicación de la agravante de haber cometido el delito por discriminación ideológica (art. 22.4 CP) y de los demandantes en el extremo relativo a la aplicación del subtipo agravado del delito de daños por recaer en bienes de uso público (art. 263.2.4a CP)"

MilansDelBosch | Abogados



Este año 2019 ha sido también un buen año para el despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS. Digamos que, dentro del crecimiento, este ha sido el del 'estirón'. Efectivamente, para atender todas nuestras demandas de servicios jurídicos, no solo hemos aumentado el número de profesionales -lo que ha provocado la necesidad de adaptar el espacio físico del despacho para la ubicación de los mismos y la mejor utilización de los recursos-, sino que hemos afianzado las colaboraciones externas con otros despachos de abogados, tanto nacionales como extranjeros -singular importancia cobra la tenida lugar con el despacho belga Grayston & Company, experto en Derecho de la Unión- así como con profesionales 'of counsel'. Pero también hemos tenido 'una baja', la de Juanjo Aizcorbe, si bien por razones justificadas de su compromiso con las nuevas responsabilidades públicas asumidas tras haber sido elegido por el pueblo barcelonés para representarle en el Congreso de los Diputados, por lo que le felicitamos de todo corazón.

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS creemos que 'esto' es un medio; no un fin. Por eso ponemos especial empeño en hacer de nuestra profesión un medio digno de ganarse la vida adaptando las necesidades de cada uno de los integrantes a las nuevas oportunidades que se nos proporcionan. En este sentido ha sido importante -y estamos muy orgullosos de ello- el paso que dimos para la flexibilización de los horarios, tiempos de descanso vacacional y la estancia física en el despacho, y así hacer más real la conciliación familiar.

No olvidamos nuestro ADN fundacional y nuestro compromiso con la ética y honestidad profesional para con nosotros y para con nuestros clientes, que saben que no nos importa la parte contraria en los procesos -no hablamos de 'enemigos'- por muy poderoso que sea, sino el luchar por la justicia y colaborar así con la paz social.

Por último, el año termina con el reconocimiento de directorios jurídicos internacionales (Who's Who Legal y Bestlawyer) que nos hacen destacar en tres prácticas jurídicas, las del despacho: litigación, derecho administrativo y penal económico.

Por todo lo anterior damos gracias a Dios al tiempo que os mostramos nuestra Memoria anual, con nuevo formato, y os deseamos un feliz y próspero 2020.

Santiago Milans del Bosch

Desde Milans del Bosch Abogados queremos compartir la memoria del año 2019 del despacho, donde se recogen todas las notas de prensa y artículos publicados por los miembros de este equipo, así como las apariciones que hemos tenidos en los medios de comunicación:



Memoria
Anual
2019

MilansDelBosch |
Abogados



Febrero

Artículos

Y tú, ¿a qué te dedicas? Primera toma de contacto con el Derecho

JUEVES, 06 FEBRERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

No es la primera vez -ni será la última- que, tras decir que soy abogada, me preguntan "de qué" y la respuesta deja al otro interviniente con la cara que se me quedaría a mí si me hablaran de "anticuerpos monoclonales" del mundo de la medicina.

A continuación, expondré de forma clara (espero) lo básico para iniciarse en el derecho.

Lo equivalente a un departamento en una empresa o a una especialidad en Medicina, en el Derecho procesal se denomina Orden Jurisdiccional. Por cada Orden jurisdiccional hay juzgados o tribunales que tratan los temas que engloba su jurisdicción. En España, el Derecho se organiza en cuatro órdenes jurisdiccionales ordinarios:

- **Orden Jurisdiccional Civil:** engloba todo lo relacionado con el Derecho Civil, es decir, las relaciones jurídicas entre los particulares (sean personas físicas o jurídicas). Son ámbitos como los derechos sobre los bienes, los contratos (compraventas, arrendamientos, etc.), las hipotecas, las herencias, regímenes matrimoniales, divorcios...

Dentro de esta jurisdicción existen "dos especialidades" que son los juzgados de lo Mercantil y los juzgados de Familia. El primero trata situaciones concursales o de competencia desleal cuando uno de los sujetos es una sociedad mercantil y el segundo los asuntos relacionados con el ámbito de la familia, tal y como indica su nombre.

- **Orden Jurisdiccional Social:** esta jurisdicción se encarga de los conflictos individuales que pudieran surgir entre el trabajador y el empresario con ocasión del contrato de trabajo y la relación laboral: despidos, negociación colectiva, pensiones, seguridad social...

- **Orden Jurisdiccional Penal:** Corresponde al orden penal el conocimiento de las causas y juicios criminales, es decir, todo lo derivado de la comisión de un delito (hurtos, peleas, fraude fiscal, blanqueo de capitales...) que esté recogido como tal en el Código Penal o alguna Ley especial.

Dentro de esta jurisdicción existen diferentes especialidades por motivo de la materia como los juzgados de Violencia sobre la mujer, de Vigilancia penitenciaria, de Menores.

- **Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo:** corresponde a este orden el control de la legalidad de la actuación de las administraciones públicas. Es decir, lo derivado de una relación en la que, al menos uno de los intervinientes, sea una administración pública. Las actuaciones comunes son las multas, resoluciones tributarias, responsabilidad patrimonial, nombramientos, licencias urbanísticas, etc.

Además de estas, existen dos jurisdicciones más "exclusivas" por razón de la persona o la materia:

- **Jurisdicción Militar:** se trata del ámbito penal militar, es decir, delitos cometidos por un militar y que se regulan en el Código Penal Militar.

- **Tribunal Constitucional:** La vulneración de los derechos recogidos en nuestra Constitución Española son tratados en este Tribunal, garante e intérprete de la misma. Además, controla la constitucionalidad de las leyes y normas aprobadas por el Parlamento o Asambleas Legislativas.

Pues bien, llegados a este punto puedo deciros, con la seguridad de que me entenderéis, que Milans del Bosch Abogados es un despacho especializado en el Derecho Público, el cual engloba, el Administrativo y Contencioso-administrativo (ante los órganos jurisdiccionales) y el Derecho Penal-económico (preventivo y ante los tribunales)

Texto: Marta Milans del Bosch y Jiménez-Alfaro.

¿Por qué se reapertura un proceso penal?

MARTES, 25 FEBRERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Como punto de partida, cabe recordar que a veces los términos amplios pueden causar inseguridad jurídica, como es el caso, pues determinar el alcance de “elemento nuevo de comprobación” puede tener finas líneas con la prospección. Como siempre hay que estar en el caso concreto. En definitiva, nada mejor que las palabras del Excmo. Don JUAN RAMÓN BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, en su STS nº 795/2016, Sala de lo penal, de fecha 25 de octubre:

“La reapertura del procedimiento una vez firme el auto de sobreseimiento provisional depende de que se aporten nuevos elementos de prueba no obrantes en la causa (STS. 75/2014 de 11.2). De esta manera dijimos en la STS 189/2012 de 21 de marzo, el sobreseimiento provisional tiene dos aspectos. Uno que no resulta modificable sin más cuando el auto adquirió firmeza que es el referente a la insuficiencia de los elementos obrantes en la causa para dar paso a la acusación. Lo más tradicional de nuestras doctrinas procesales ha entendido en este sentido el concepto de sobreseimiento al definirlo «el hecho de cesar el procedimiento o curso de la causa por no existir méritos bastantes para entrar en el juicio». El auto contiene también otro aspecto que autoriza su modificación sometida a una condición: la aportación de nuevos elementos de comprobación. Dicho en otras palabras: el auto firme de sobreseimiento provisional cierra el procedimiento aunque puede ser dejado sin efecto si se cumplen ciertas condiciones. La cuestión que puede plantearse es la de decidir si el sobreseimiento provisional puede ser dejado sin efecto, una vez que la resolución que lo acuerde ha devenido firme y qué requiere la reaperturación de las diligencias.

Resulta patente que esa provisionalidad en el archivo de las diligencias puede plantear problemas de inseguridad jurídica del afectado por la inicial investigación, sobre quien planea la posibilidad de una reapertura. Esa limitación de sus expectativas de seguridad aparece compensada por las exigencias de nuevos datos que permitan ser consideradas como elementos no tenidos en cuenta anteriormente para la decisión de sobreseer. No entenderlo así podría suponer que la desidia o el error una acusación, por no valorar unos datos preexistentes, le permite su reconsideración posterior para solicitar, y adoptar, su reapertura, con lesión a la seguridad del investigado. Es por ello que en la jurisprudencia hemos declarado que el sobreseimiento provisional permite la reapertura del procedimiento «cuando nuevos datos con posterioridad adquiridos lo aconsejen o hagan precisos». Esto quiere decir que la reapertura del procedimiento una vez firme el auto de sobreseimiento provisional depende de que se aporten nuevos elementos de prueba no obrantes en la causa.”

Texto: Carlos González

Notas de prensa

Nueva publicación de nuestro director Santiago Milans del Bosch en Cuadernos de Derecho Local

JUEVES, 27 FEBRERO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Doctrina jurisprudencial sobre mociones, interpelaciones, ruegos y preguntas: su relación directa con los derechos de libertad de expresión y acceso a los cargos públicos¹

SANTIAGO MILANS DEL BOSCH
Abogado. Magistrado en excedencia



1. Introducción: la intervención de los miembros de la corporación en el pleno
2. Las mociones municipales
3. Las mociones "políticas" y su control jurisdiccional
4. Participación y acceso a cargos públicos

Nueva publicación de Santiago Milans del Bosch, director de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, en el nº 51 de los CUADERNOS DE DERECHO LOCAL, editados por la Fundación Democracia y Gobierno Local con el título **"Doctrina jurisprudencial sobre mociones, interpelaciones, ruegos y preguntas: su relación directa con los derechos de libertad de expresión y acceso a los cargos públicos"**.

A través de este link se puede acceder a la citada publicación que responde a la ponencia presentada el 26 de abril de 2019 en el Ciclo de Seminarios de Actualización Jurídica Local Josep Maria Esquerda 2019, organizado por la Diputación de Barcelona.

Marzo

Notas de prensa

Jurisdicciones no cooperadoras

VIERNES, 06 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



MINISTERIO DE
ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE
PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES
E INFRACCIONES MONETARIAS

COMUNICACIÓN SOBRE JURISDICCIONES NO COOPERADORAS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL
BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (febrero 2020)

Se adjunta comunicación de la Secretaría de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales sobre jurisdicciones no cooperadoras en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo y de proliferación, de conformidad con las últimas decisiones adoptadas en el plenario de GAFI y con las modificaciones normativas de la Unión Europea en estas materias.

Dicha comunicación, de sumo interés, se ha recibido en la Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, de la que es miembro Santiago Milans del Bosch, director del despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS.

A través de este link puede acceder a la comunicación.

Segundo comunicado a los abogados y personal de Milans del Bosch Abogados sobre las medidas a adoptar por razón de la 'crisis del coronavirus'

JUEVES, 12 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Madrid, 10 de marzo de 2020

Como continuación a las medidas higiénicas ampliadas y a las indicaciones dadas al respecto la semana pasada, desde la dirección de Milans del Bosch Abogados damos cuenta de las nuevas medidas a adoptar de inmediato, apelando a la responsabilidad individual para ayudar a reducir las posibilidades de contagio por coronavirus; y como entendemos que en los lugares donde la tasa de expansión es más alta (Madrid) hay que tomar medidas algo más duras para evitar la propagación, estamos haciendo un esfuerzo por teletrabajar desde los domicilios todo lo que se pueda, viendo en esa situación una oportunidad de crecimiento profesional y de entrega personal.

Todos cuantos trabajan en el despacho que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad (pensando especialmente en los mayores de 60, en los que se desplazan en transportes públicos, en los que tienen niños pequeños a su cargo, en quienes tienen su domicilio familiar fuera de Madrid...) han de trabajar, de manera excepcional y temporal, desde su domicilio valoración con responsabilidad el mantenimiento de citas urgentes o ineludibles o la necesidad de tener que venir para algo en concreto y necesario.

La estrategia de actuación se está llevando a cabo todo lo rápido que podemos. Así, ya hemos suspendido varias reuniones presenciales eludibles y sustituido otras por videoconferencias. Las nuevas tecnologías y la gestión humana de cuantos han intervenido en ello, con la participación de todos vosotros, demuestra lo fantástico que somos los españoles solucionando problemas en tiempo récord.

El despacho, claro, sigue funcionando, atendiendo a las personas, los casos y las causas; y siempre existirán profesionales para atender cualquier eventualidad. Todo esto va a ser una experiencia profesional muy interesante y, al tiempo, muy gratificante desde el punto de vista personal.

Damos gracias a Dios por permitirnos seguir trabajando y poder garantizar la atención a nuestros clientes, especialmente a los más necesitados o cuyos plazos perentorios exigen nuestra máxima dedicación, pese a las dificultades -y riesgos- que puedan suponer las asistencias a diligencias judiciales y los desplazamientos que ello exige, mientras estas no se suspendan. Y también Le pedimos al Señor por los enfermos y fallecidos por esta enfermedad, por su pronto restablecimiento y por el consuelo de sus familiares.

#solidaridad #responsabilidad #prevención #cuarentena

Suspensión de todas las actuaciones judiciales y los plazos procesales en Madrid y otras localidades

VIERNES, 13 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



El CGPJ informa

**El CGPJ acuerda la suspensión de actuaciones
procesales en el País Vasco, la Comunidad de Madrid
y los partidos judiciales de Haro e Igualada**

Con motivo de la crisis del coronavirus publicamos el acuerdo del CGPJ de hoy 13 de marzo de 2020, que aplica el escenario 3 en la Comunidad de Madrid, País Vasco y los partidos judiciales de Haro e Igualada.

Dicho escenario 3 acuerda "la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales".

Puede acceder al acuerdo a través de este enlace.

Crisis del coronavirus: teletrabajo y esperanza

MARTES, 24 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Recordamos a todos nuestros clientes que en MILANS DEL BOSCH ABOGADOS tenemos implantado desde hace dos semanas el trabajo en remoto, lo que nos permite seguir atendiendo los asuntos y, sobre todo, a las personas con total dedicación a pesar de que tengamos el despacho cerrado, colaborando de esta manera en la prevención del contagio hacia los demás, especialmente hacia los más vulnerables.

Desde MILANS DEL BOSCH ABOGADOS agradecemos la entrega del personal sanitario, el de las Fuerzas Armadas y el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a todos los que están atendiendo las necesidades básicas de la población. Y pedimos a Dios que en estos duros momentos nos libere de la enfermedad vírica y de todo mal, dando consuelo a los familiares o allegados que tienen enfermos ingresados o que han perdido seres queridos en estas trágicas circunstancias.

Primera resolución judicial incoando diligencias previas por prevaricación y lesiones por imprudencia

DOMINGO, 29 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 51 DE MADRID

Procedimiento: Diligencias previas 607/2020

Delito: Prevaricación administrativa y lesiones imprudentes

Enlace para acceder al auto

In Memoriam. Luis Garrido Espa, un gran magistrado

DOMINGO, 29 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Con dolor escribo estas líneas recordando a Luis Garrido Espa, un gran magistrado y mejor persona, que nos ha dejado el pasado 25 de marzo de 2020 en pleno confinamiento por la pandemia del coronavirus. Recuerdo, como si fuera ayer, su primer destino, en Canarias, como el de tantos peninsulares, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Granadilla de Abona, que yo tenía designado como Fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife. Los de Granadilla en esa época -principios de los 90, donde sólo había dos juzgados para un extensísimo partido judicial- eran conocidos como los juzgados de los luses (otro gran magistrado, igual que él procedente de Madrid y del mismo nombre, tomó posesión del número 2).

Ya desde entonces Luis fue acrisolando y perfeccionando todas esas virtudes que le han hecho ser un gran magistrado, no solo por sus conocimientos técnicos (Luis integró la primera promoción de magistrados “especialistas en lo mercantil” de España) sino por su amplísima cultura (le encantaba leer y aprender leyendo) que le hizo afinar su sabio “olfato jurídico” para detectar el problema, no yéndose por las ramas, y resolverlo en las sentencias en las que era ponente cuando “formaba Sala” en la conocida Sección 15ª (Civil) de Barcelona, por donde han pasado muy grandes magistrados antes de ocupar cargos de responsabilidad jurídica en la Carrera judicial. En Barcelona volvimos a coincidir cuando estuve ahí destinado en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ...

Una gran pena su muerte. Luis llevaba varios años venciendo una enfermedad, “luchando día a día, con la moral siempre alta”, como siempre me decía, que le apartó hace años de sus funciones jurisdiccionales.

Guardo con emoción el video que Luis me envió “porque sé que te va a gustar” (y sabía bien) donde, todo orgulloso y ayudándose de un bastón, para no perder la rectitud que el solemne acto requería, se acercó hasta la enseña nacional, ante la que se inclinó para besarla con motivo de la renovación del juramento a la Bandera que miles de civiles llevaron a cabo en mayo del año pasado en el cuartel del Bruch, en Barcelona, donde residía. Todo muy significativo. Al final, como solidarizándose con todas las víctimas de la pandemia, se nos ha ido sin hacer ruido, de manera sorpresiva, tras haber recibido los auxilios espirituales, agarrado a su cinta de la Virgen del Pilar.

Escribo estas letras con mucho dolor, pero orgulloso de haberle conocido y tratado, lo que me ha permitido conocer su sentido del humor y caballerosidad, que siempre le acompañó y que se llevó consigo al Cielo. El confinamiento nos tiene impedidos de muchas cosas, pero a falta de hacerlo personalmente, vayan en estas líneas mi cariñoso abrazo y condolencias a Pilar, su mujer, y a Luis y Bruno, sus hijos, que han vivido tan de cerca la penosa enfermedad de su padre. Y a su madre y resto de familia. Con todos, me uno en el dolor y en las oraciones por su alma.

Descansa en Paz, Luis Garrido, gran magistrado y persona fuera de serie.

Santiago Milans del Bosch y Jordán de Urries
Magistrado y Fiscal, en excedencia. Abogado

Hemeroteca

Reseña periodística en ESdiario: «Caso IVAM: Milans del Bosch nuevo abogado del hijo de Rueda»

JUEVES, 05 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Reseña periodística en ESdiario: «Caso IVAM: Milans del Bosch nuevo abogado del hijo de Rueda»

Varios aspectos están cambiando en el proceso contra la ex directora del Instituto Valenciano de Arte Moderno por la compra de obra supuestamente falsificada del escultor Gerardo Rueda.

El denominado Caso IVAM, por el que se sentará en el banquillo la ex directora del Museo Consuelo Císcar junto a su subdirector económico Juan Carlos Lledó y el hijo del escultor, José Luis Rueda, da un nuevo giro tras la sustitución del exjuez Gómez Bermúdez por el también exjuez y exfiscal Santiago Milans del Bosch.

Milans ejerció primeramente como juez de Primera Instancia e Instrucción en Mataró, después como Fiscal de la Audiencia Provincial de Tenerife y posteriormente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En este enlace puede leer el artículo completo

Abriil

Hemeroteca

In Memoriam de Cristina Toro Ariza, fiscal antidroga

MIÉRCOLES, 01 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

CONFILLEGAL

MUNDO JUDICIAL POLÍTICA TRIBUNALES ABOGADOS FIRMAS DIVULGACIÓN LOBBY DEPORTIVO EVENTOS

QUÉDATE EN CASA CON LAS
MEJORES COBERTURAS DE HOGAR.

VER MÁS

In Memoriam de Cristina Toro Ariza, fiscal antidroga



Cristina Toro falleció el pasado 25 de marzo a consecuencia del COVID-19; Santiago Milans del Bosch, socio director del despacho Milans del Bosch Abogados y compañero de la carrera fiscal -en excedencia- de Toro, es el autor de este perfil "In Memoriam" de una mujer que era muy querida y muy apreciada entre los suyos.

Artículo de nuestro socio director Santiago Milans del Bosch en Confilegal: «In Memoriam de Cristina Toro Ariza, fiscal antidroga»

Querida Cristina...

La verdad, no sé cómo empezar tu nota necrológica y hacerlo con la jovialidad permanente de tu carácter, y sin el formalismo que reservabas para los juicios y actos solemnes de la profesión.

Nos conocimos en 1987, cuando sacamos las oposiciones -entonces eran dos, "separadas"- para ingreso en las carreras judicial y fiscal.

Y desde entonces hemos coincidido en las "dos escuelas", en el viejo edificio de la Complutense, con sus clases y "sus salidas" con los compañeros que venían de fuera, en las prácticas en los mismos juzgados y en la Fiscalía de Madrid, en el acto de la jura, antes de tomar posesión del primer destino, ante la Sala de Gobierno de la antigua Audiencia Territorial de Barcelona, y en actos de ocio y divertimento.

En este enlace puede leer el artículo completo

Mayo

Artículos

Defraudaciones en las subvenciones y ayudas públicas

JUEVES, 07 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Pocas palabras para temas tan complejos, pero los protocolos de las redes sociales y sus expertos así lo recomiendan. Dicho lo anterior, hoy voy a reflexionar sobre las defraudaciones en las subvenciones y ayudas públicas. Debido a los innumerables casos de «corrupción», la sociedad ya tiene un conocimiento de lo que significa malversar. Así, **la malversación de caudales públicos consiste en la utilización y el destino de dinero público, por parte de un funcionario o cargo público gestor, para un fin diferente al que la norma/ley tiene asignado para tal caudal público.** Muy simple la definición, pero creo entendible para legos en derecho penal.

Estos hechos pueden ser denunciados por **cualquier persona que tenga noticia de tal posible acción delictiva o con apariencia delictiva.** Sobre la denuncia anónima recordar la STS 676/2019 de 23 de enero: «sí bien se precisa de un control judicial indiciario para iniciar la investigación. En todo caso, la ausencia de ese control difícilmente puede dar lugar a la nulidad del proceso ya que como se indica en la STS 958/2016, de 19 de diciembre».

Asimismo, la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) facilita una **canal de denuncias en su página web.** Así lo refleja: «Si desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, ... a través del siguiente enlace.

Evidentemente, **todos aquellos empresarios que hayan solicitado ayudas, con motivo de la repercusión del coronavirus en su actividad comercial, serán debidamente investigados.** En caso de acreditarse que hubo intención (dolo) de beneficiarse fraudulenta de estas ayudas, sin ser merecedores de ellas, serán a la postre denunciados, iniciándose, en su caso, un procedimiento administrativo sancionador y/o penal.

Sobre esta cuestión de las subvenciones o ayudas destacar el artículo 308 CP:

«Artículo 308

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.
2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.
3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.
4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.
5. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.

En definitiva, la picaresca existe y pero puede tener unas consecuencias muy graves.

Carlos González Lucas, abogado senior experto en Derecho Procesal-Penal

Notas de prensa

Necrológica de MANUEL ANGEL MARTÍN MARRERO. Fiscal de Tenerife

VIERNES, 29 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



No sé cómo empezar. Han sido tantos los momentos y las experiencias que estos días de confinamiento han recorrido mi memoria que, siendo tanta la pena que siento, apenas puedo escribir esta nota necrológica. Estuve con Manuel Angel justo antes de que se acordara el estado de alarma. Es algo de lo que siempre agradeceré al espíritu de dentro que me empujó para ir "a pasar el día" con él, comiendo en familia con su mujer e hijas, y dando luego un paseo, saludando a los vecinos y, entre ellos, a las hermanas de la Congregación de Marta y María, que regentan la residencia de los Santos Ángeles, en la Villa de La Orotava, para el cuidado de personas dependientes, que tan bien conocía Manuel Angel por haber estado yendo durante varios años como fiscal, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio público, más allá de las de ámbito penal.
(más...)

Hemeroteca

Santiago Milans del Bosch, socio director del despacho, será profesor de derecho del máster político de ISSEP

LUNES, 25 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

[BUSCAR](#) [NEWSLETTER](#) **El Confidencial** [Inicio sesión](#)

EN ASESOR DE MARÉCHAL, ORIGINA EL CONTRATO

Mayor Oreja, Tebas, Del Rivero...: así será el máster político de la saga Le Pen en España

Kiko Méndez-Monasterio, Gabriel Ariza y otros estrategas de Vox montan al margen del partido una franquicia del Instituto de Estudios de Política de la sobrina de Marine Le Pen



El presidente de la Liga de Fútbol Profesional, Javier Tebas; el exministro del Interior y presidente de honor del PP vasco Jaime Mayor Oreja; el expresidente del grupo Sacyr Vallehermoso Luis del Rivero; el principal asesor de Vox Kiko Méndez Monasterio; el magistrado del Juzgado 2 de lo Mercantil Andrés Sánchez Magro, o el fiscal anticorrupción Conrado Saiz Nicolás son algunos de los profesores que el próximo curso impartirán clase en el denominado Instituto Superior de Sociología, Economía y Política (Issep), la franquicia de la escuela de formación de políticos impulsada en Francia por Marion Maréchal —sobrina de Marine Le Pen— que Gabriel Ariza, también estratega del partido de Santiago Abascal, y Javier Tebas junior han abierto en España.

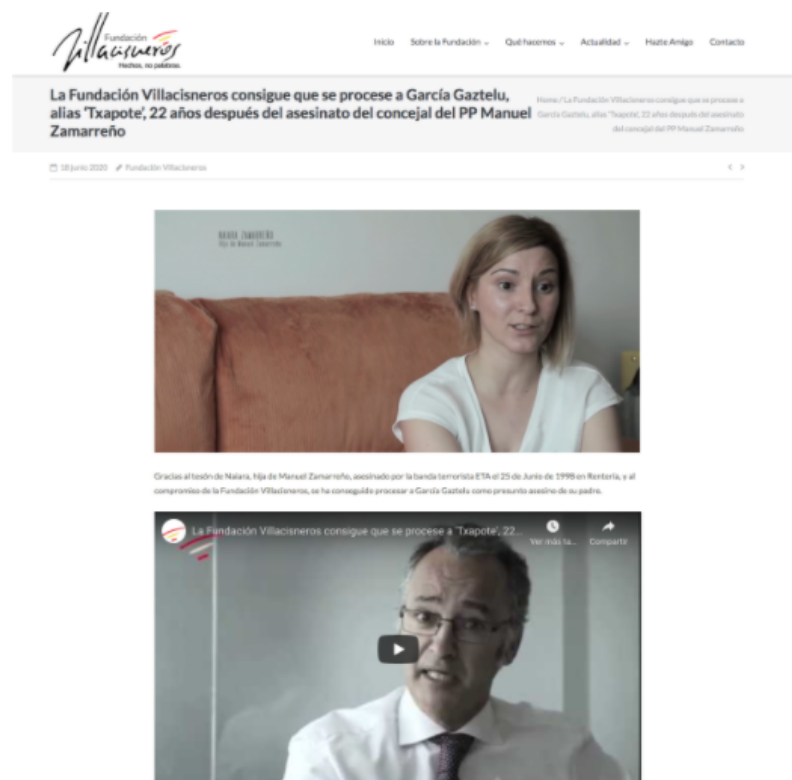
En este enlace puede leer la noticia completa

Junio

Hemeroteca

La Fundación Villacisneros consigue que se procese a García Gaztelu, alias 'Txapote', 22 años después del asesinato del concejal del PP Manuel Zamarreño

VIERNES, 19 JUNIO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



La Fundación Villacisneros consigue que se procese a García Gaztelu, alias 'Txapote', 22 años después del asesinato del concejal del PP Manuel Zamarreño

Gracias al tesón de Naiara, hija de Manuel Zamarreño, asesinado por la banda terrorista ETA el 25 de Junio de 1998 en Rentería, y al compromiso de la Fundación Villacisneros, se ha conseguido procesar a García Gaztelu como presunto asesino de su padre.

El Proyecto Dignidad es uno de los pilares de Fundación Villacisneros. Dentro del mismo el esclarecimiento de los crímenes de la banda sin autor conocido, es uno de los objetivos principales.

Al éxito del que hoy damos cuenta sumamos otros casos similares, pero todavía quedan más de trescientos asesinatos sin resolver. Más de trescientas familias que, a la tristeza de la pérdida de su familiar, unen la desconfianza hacia un Estado de Derecho que ha sido incapaz de, al menos, hacer justicia con los asesinos.

Contribuir al final de la impunidad de estos crímenes es el mínimo tributo que una democracia digna debe asumir para reparar el daño causado. Para nosotros impulsar la Memoria y la Justicia para las víctimas es un deber moral y una obligación que, como españoles, nos impulsa cada día.

En este sentido, tenemos que dar las gracias al despacho Milans del Bosch Abogados por su apoyo y su trabajo diario para que los asesinatos de ETA no queden impunes.

En este enlace puede leer la noticia completa

Julio

Artículos

Sobre el cumplimiento de las penas y reflexión especial por los delitos de terrorismo

MIÉRCOLES, 15 JULIO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

«La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal», Eugenio Cuello Calón.

La consecuencia o efecto jurídico que llevan unidas las conductas que en el Código Penal están tipificadas como un delito es la pena o una medida de seguridad. Además, existe el **deber de compensar y resarcir el daño** que produce esa conducta criminal a través del ejercicio de la acción civil como clave fundamental de las consecuencias jurídicas que derivan de cada delito (operando también la responsabilidad civil en casos en los que pueda no imponerse una pena por razón de alguna causa que excluya la culpabilidad).

El objeto de la pena es la satisfacción de un interés público; y la responsabilidad civil tiene el fin de satisfacer un interés particular, sin que la cuantía de la reparación del daño guarde correlación con la pena que se imponga, sino solamente con el alcance del propio daño. Sin embargo, cuando de un hecho tipificado penalmente se pueda derivar una acción civil, el Ministerio Fiscal tiene legitimación para ejercitarla por lo cual **no es posible considerar la responsabilidad civil que dimana de un delito como de interés única y exclusivamente privado**, puesto que en la reparación del daño que se ha causado también se pretende la satisfacción de un interés social.

Es por ello por lo que las penas impuestas a los reos de terrorismo -como en cualesquiera otros delitos- **quedaran plenamente satisfechas cuando se hayan cumplido en su totalidad y en todos sus términos**, incluyendo las responsabilidades patrimoniales que en las mismas se contengan, siendo esta la única manera de satisfacer su deuda con el orden jurídico y social, lo que vergonzosamente no está teniendo lugar con los terroristas presos y excarcelados que directa e indirectamente perciben ingresos y tienen patrimonio sin destinarlo al cumplimiento de la responsabilidad civil derivada del delito.

Texto: Hugo Jordán de Urrés del Hierro

Notas de prensa

Funcionarios eventuales y doctrina de «Diego Porras» por Santiago Milans del Bosch

MIÉRCOLES, 15 JULIO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Gran labor académica, formativa y divulgativa la de Miguel Angel Recuerda, ahora con el Anuario de Derecho Administrativo, en el que Santiago Milans del Bosch, socio director del despacho, participa comentando una sentencia de la Sala de los Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a la que se refiere esta publicación.

Enlace para acceder al video

Curso 'Las medidas de prevención en blanqueo de capitales a nivel mundial' en la ETJ

VIERNES, 17 JULIO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Santiago Milans del Bosch, socio director del despacho, imparte el curso online 'Las medidas de prevención en blanqueo de capitales a nivel mundial' en la Escuela de Técnica Jurídica Law & Business School.

Estos son los principales contenidos que alberga:

- El blanqueo de capitales y su repercusión a nivel mundial:
 - Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
 - Normativa Unión Europea.
 - La 5ª Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo del Consejo, de 30 de mayo de 2018.
 - Normativa interna.
 - El Blanqueo de Capitales en España: armonización entre la normativa preventiva y represiva.
- Medidas de Prevención en el Blanqueo de Capitales:
 - Medidas de diligencia debida.
 - Medidas de diligencia normales.
 - Medidas simplificadas de diligencia debida.
 - Medidas reforzadas de diligencia debida.
 - Obligaciones de información.

A través de este enlace se puede acceder al curso

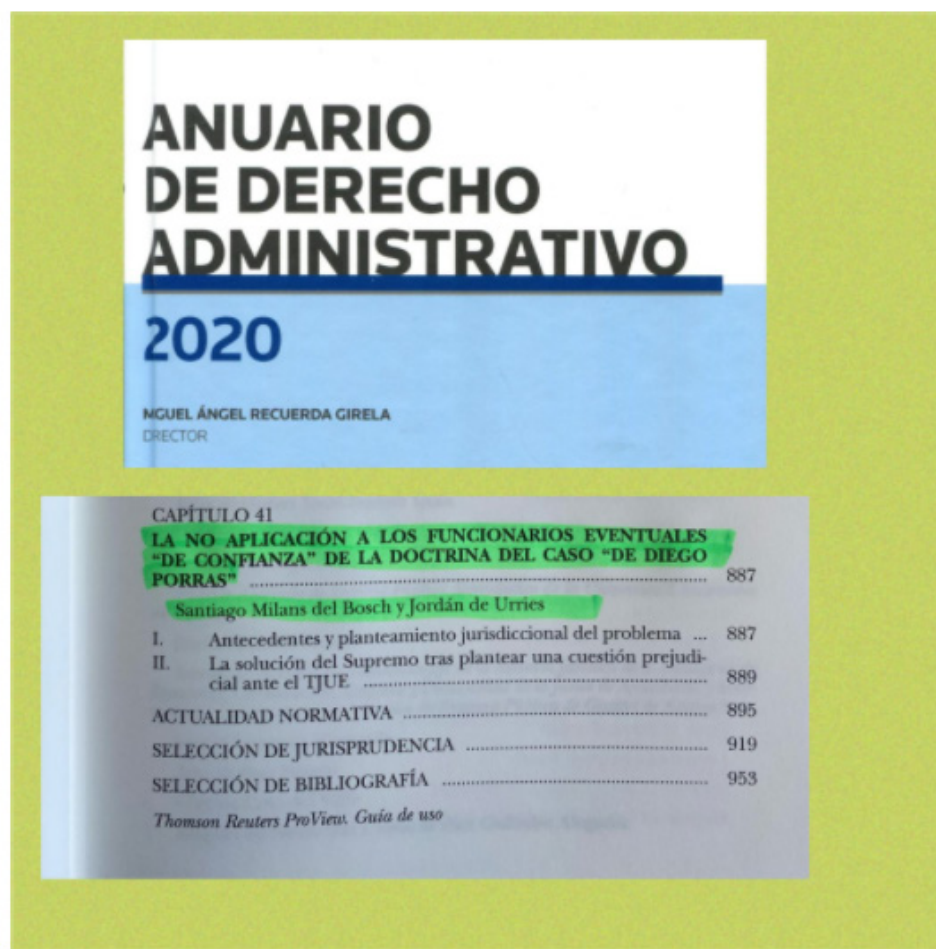
Agosto



Notas de prensa

Santiago Milans del Bosch participa en el Anuario de Derecho Administrativo 2020

MARTES, 04 AGOSTO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Acaba de editarse en Anuario de Derecho Administrativo 2020, obra de referencia entre los administrativistas españoles, dirigida por el catedrático Miguel Ángel Recuerda Girela, en la que ha participado nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, junto a destacados juristas, con el capítulo "La no aplicación a los funcionarios eventuales 'de confianza' de la doctrina del caso De Diego Porras".

Este año, el Anuario está dedicado a la memoria de Landelino Lavilla Alsina, quien fuera ministro de Justicia, presidente del Congreso de los Diputados y Consejero Permanente de Estado y un administrativista de pro, artífice jurídico de la transición.

Septiembre



Artículos

Estafa, apropiación indebida y administración desleal

JUEVES, 24 SEPTIEMBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

La **estafa** está regulada en el **artículo 248** del Código Penal y se define como aquel engaño que maliciosamente se emplea para conseguir un beneficio, a costa del daño patrimonial que se le genera al perjudicado. Por medio de ese engaño idóneo, se induce a la víctima a poner su patrimonio a disposición del estafador. Este engaño debe ser previo a la elección del perjudicado y la causa de tal, de forma que si la víctima hubiese sabido que ese acto era perjudicial, no lo hubiese llevado a cabo.

La **administración desleal**, por su parte, se encuentra en el **artículo 252** del Código Penal, y se entiende como aquel abuso fraudulento de las obligaciones que tiene un administrador, haciendo un uso inadecuado de los bienes sobre los que tiene las facultades para administrar, excediéndose de estas y causando un perjuicio al patrimonio del administrado.

Ahora bien, la figura de la administración desleal se parece mucho a la de apropiación indebida y pueden llegar a confundirse. Para no hacerlo, hay que tener claro que la **apropiación indebida** se recoge en el **artículo 253** del Código Penal y que, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende como la inicial posesión legítima de ciertos bienes que se tienen en posesión en virtud de un depósito, comisión, custodia o porque hayan sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos. Esta posesión legítima cambia en el momento en que el detentador incorpora la cosa a su patrimonio de forma definitiva, actuando como dueño absoluto sobre el bien (lo que se conoce como “punto sin retorno”).

Por tanto, mientras que en la administración desleal, el administrador o gestor no pretende hacer suyo de forma definitiva el bien que posee, en la apropiación indebida sí que existe este ánimo.

En cuando a la estafa y a la administración desleal, en ambas se causa un perjuicio patrimonial. La diferencia radica en que, en la estafa, se utiliza el engaño para que la víctima obre erróneamente; mientras que, en la administración desleal, teniendo la facultad de administrar un patrimonio ajeno, se sobrepasa el límite de ese ejercicio en beneficio propio.

Texto: Sara Jubete Ramírez, estudiante de Derecho en prácticas

Notas de prensa

“ETA: 50 años de terrorismo nacionalista”

JUEVES, 17 SEPTIEMBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Desde que se fundó MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, este despacho está comprometido con la defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo y, en este sentido, ejerce acciones judiciales contra la impunidad para el esclarecimiento de cientos de asesinatos y crímenes perpetrados por la organización terrorista ETA.

Dichas actuaciones las lleva a cabo este despacho por encargo directo de los familiares gracias a la ingente labor de la FUNDACIÓN VILLACISNEROS a través de su Proyecto Dignidad. Dicha Fundación acaba de coeditar con el CEU el libro “ETA: 50 años de terrorismo nacionalista”, en el que nuestro socio director, Santiago Milans del Bosch, participa con el trabajo “Los casos sin resolver”.

“2020 Leading Adviser Awards” designa a Santiago Milans del Bosch Leading Public and Administrative Lawyer of the Year – Spain

DOMINGO, 20 SEPTIEMBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Como viene siendo habitual, con la reanudación del curso judicial se suelen suceder las encuestas entre abogados y los reconocimientos de los principales directorios internacionales de la abogacía. Quien bien conoce al despacho MILANS DEL BOSCH abogados sabe perfectamente que ese, el del reconocimiento en estas guías y directorios, no es nuestro objetivo, sino el servicio y compromiso profesional con nuestros clientes y la defensa, siempre, de los derechos fundamentales de las personas, en cualquier ámbito jurídico.

Pero no deja de ser cierto que estos reconocimientos suponen un estímulo al trabajo en equipo y al trabajo bien hecho, que queremos compartir con nuestros clientes y amigos.

Este es el caso de “2020 Leading Adviser Awards” que ha designado a nuestro socio director Santiago Milans del Bosch como Leading Public and Administrative Lawyer of the Year – Spain.

Octubre

Artículos

Responsabilidad penal de las auditoras, caso Pescanova

MIÉRCOLES, 14 OCTUBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

En primer lugar, siento no poder profundizar más en el tema, pero las directrices del medio en el que se publica me obligan a ser muy conciso. Dicho lo anterior, el presente artículo se centra en la reciente sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en el asunto denominado Pescanova.

Las auditoras siempre han manifestado que no son supervisores, ni policías y que estas funciones de control están encomendadas a entes públicos. Es cierto, el Estado en su intención mínima de control (no es un capitalismo puro) crea determinados supervisores que controlan un sector comercial o empresarial, al objeto de otorgar seguridad al mercado y principalmente al consumidor/inversor. Por este motivo se crea por ejemplo la CNMV, el Banco de España o la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

No obstante, es significativo que casi nunca, salvo error, se haya dictado sentencia contra el Estado por su responsabilidad ante su mal funcionamiento en la supervisión y evitación de perjuicios ocasionados a inversores y/o consumidores (existe una vía de reclamación judicial con motivo del mal funcionamiento de la Administración a través de la jurisdicción contenciosa-administrativa).

Sin embargo, se han acusado y ahora condenado a una auditora por ser presunto responsable en la supuesta falsedad de unas cuentas anuales/folletos que motivó inversiones y ampliaciones de capital.

No voy a entrar en si es o no es responsable, pero sí recordar el artículo 4 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que recoge:

“1. La auditoría de las cuentas anuales, que consistirá en verificar dichas cuentas a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. Asimismo, comprenderá la verificación del informe de gestión que, en su caso, acompañe a las cuentas anuales, a fin de dictaminar sobre su concordancia con dichas cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La auditoría de otros estados financieros o documentos contables, que consistirá en verificar y dictaminar si dichos estados financieros o documentos contables expresan la imagen fiel o han sido preparados de conformidad con el marco normativo de información financiera expresamente establecido para su elaboración.

Para finalizar, **advertir que la sentencia no es firme**, así como recomendar a las auditoras que “supervisen” o hagan sus informes con salvedades en el momento en el que van a reflejar su consideración sobre las cuentas, todo ello ante el nuevo marco jurídico-procesal que se nos presenta, salvo que el Tribunal Supremo rectifique tales nuevas “competencias” a las auditoras.

Texto: Carlos González, letrado especialista en procesal-penal

Notas de prensa

Best Lawyers vuelve a incluir al despacho Milans del Bosch Abogados en el directorio jurídico internacional The Best Lawyers in Spain 2021

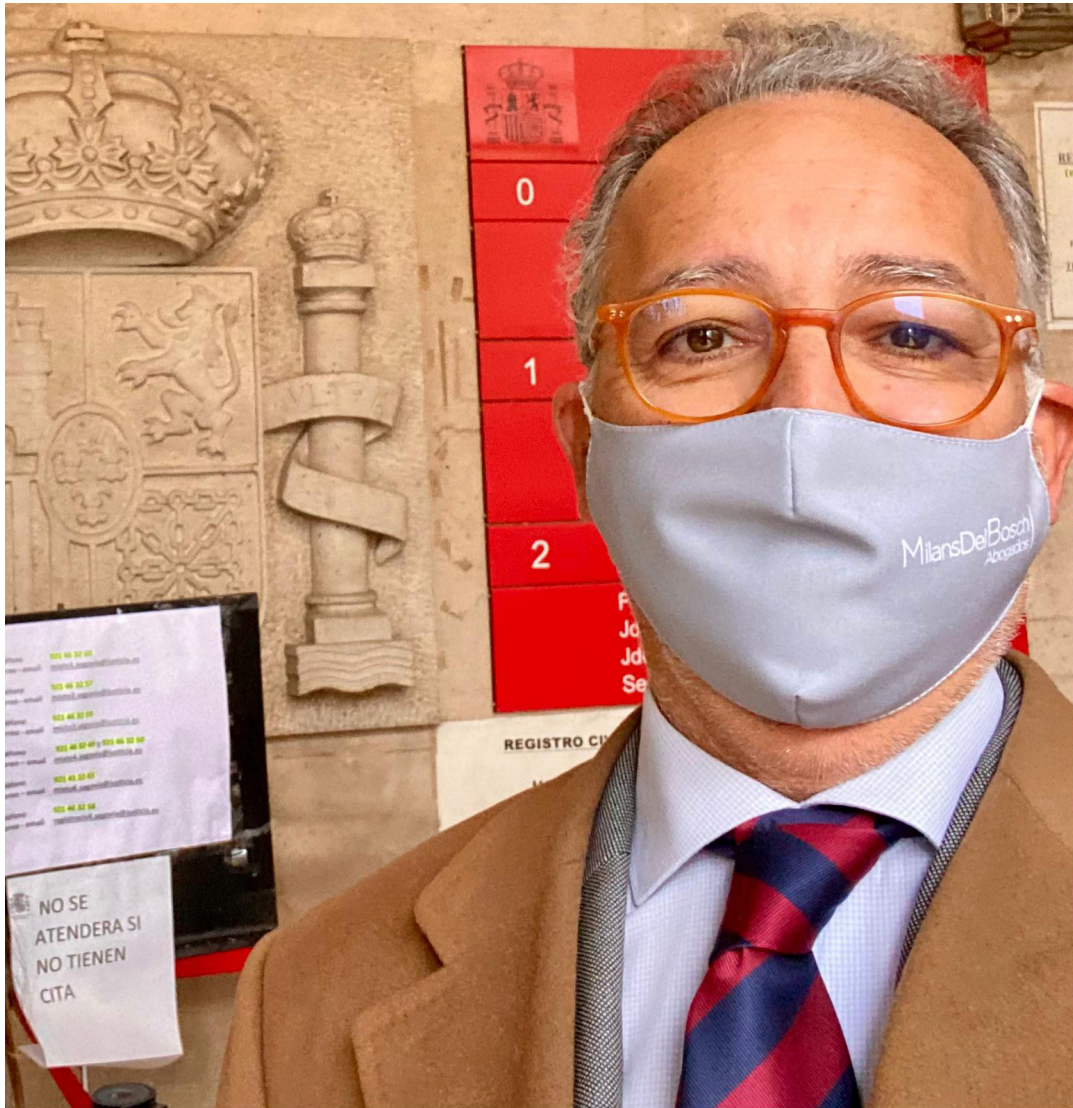
MARTES, 27 OCTUBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Best Lawyers
2021

Nos complace informar que una vez más MILANS DEL BOSCH ABOGADOS ha sido destacado por el prestigioso directorio internacional de abogados BEST LAWYERS como despacho de referencia en las siguientes prácticas del Derecho en su 13ª edición:

- Administrative Law
- Criminal Defense
- Litigation

Para nosotros es un estímulo para mejorar profesionalmente y servir mejor a nuestros clientes.



Noviembre

Artículos

¿Puede el TC vulnerar tus derechos fundamentales a colación del Estado de Alarma?

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / LUNES, 02 NOVIEMBRE 2020 / PUBLICADO EN ARTÍCULOS DE ABOGACÍA

En este nuevo artículo creo necesario hacer especial énfasis en una cuestión que afecta a derechos fundamentales. Me refiero a aquel que protege el TC en infinidad de sentencias bajo el amparo de la tutela judicial efectiva en su vertiente de obtener una resolución ajustada a derecho. Es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva, como recuerda la STC 50/2014, de 7 de abril de 2014, comprende el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta congruente, motivada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas en el proceso. En nuestro caso, **restricción de nuestros derechos fundamentales.**

EL TC NO HA RESUELTO LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN MARZO Y ABRIL CONTRA LOS ANTERIORES ESTADOS DE ALARMA DECRETADOS.

Dicho lo cual empecemos por lo más reciente, como es el artículo 7.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que regula «las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios». Cabe recordar que son las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno las que autorizan las manifestaciones.

A mayor abundamiento, es menester recordar la Sentencia 83/2016, de 28 de abril, dictada por el Pleno del TC, respecto a la cobertura legal de acordar este estado excepcional mediante Real Decreto. En la referida sentencia se nos informa que “son la Constitución y la LO 4/1981, de 1 de junio, las que habilitan los efectos jurídicos que dicha decisión gubernamental puede tener sobre la legislación vigente...aunque formalizada mediante decreto del Consejo de Ministros, la decisión de declarar el estado de alarma, dado su contenido normativo y efectos jurídicos, debe entenderse que queda configurada en nuestro ordenamiento como una decisión o disposición con rango o valor de ley”. Idéntica conclusión alcanza el Excmo. Tribunal respecto al decreto de prórroga el estado de alarma. Este Real Decreto será controlado por el Tc mediante su impugnación.

Pues bien, dicho todo lo demás, la efectiva vulneración de derechos fundamentales se produce por **la inseguridad jurídica que se crea cuando el TC no ejercita su función de control al retrasar en el tiempo e injustificadamente una decisión** que está afectando seriamente a derechos fundamentales esenciales, como puede ser el derecho de reunión, de manifestación o de deambulación (movilidad). Es decir, **puede ser más grave la carencia de resolución en tiempo del TC que el propio contenido del Real Decreto.**

Texto: Carlos González, letrado senior especialista en procesal-penal

Diciembre

Notas de prensa

Santiago Milans del Bosch imparte clase en ISDE Law Business School

VIERNES, 04 DICIEMBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



Nuestro director del despacho, Santiago Milans del Bosch, ha impartido a los alumnos del Master de Asesoría fiscal y tributación internacional del Instituto Superior Derecho y Economía la materia sobre la normativa española de prevención de blanqueo de capitales.

En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS estamos comprometidos con la formación, una de las herramientas más útiles para prevenir y erradicar este tipo de comportamientos ilícitos

La plataforma WHO'S WHO LEGAL vuelve a destacar como despacho de referencia a MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / JUEVES, 24 DICIEMBRE 2020 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Who's Who Legal: Iberia 2021
Spain and Portugal's Leading Business Lawyers and Experts

MILANS DEL BOSCH ABOGADOS ha sido nuevamente destacado como despacho de referencia en la práctica penal económica (Business Crime Defence & Investigations) por el Directorio internacional WHO'S WHO LEGAL IBERIA 2021.

Este nuevo reconocimiento significa nuestra consolidación e implica, más aun, la asunción de responsabilidad que todos en equipo asumimos en defensa de los derechos e intereses de nuestro clientes, siempre con la ética y profesionalidad que desde un principio hemos tenido.

Directorio Internacional CORPORATE LIVEWARE GLOBAL AWARDS 2020

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS / MARTES, 29 DICIEMBRE 2020 / PUBLICADO EN NOTAS DE PRENSA



Nos complace informar que el director del despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS ha sido considerado en la categoría Abogado Público del Año y ha sido elegido como el ganador de 2020 por el Directorio Internacional CORPORATE LIVEWARE GLOBAL AWARDS 2020, que se une a otros tres reconocimientos en la citada disciplina jurídica.

En un año tan duro como éste, esto nos supone un estímulo para continuar prestando nuestros servicios con profesional y autoexigencia.

Hemeroteca

Nueva Tribuna: “Fue el amor entre ellos lo que empujó a mi padre a unirse a la CIA”

POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS /  SÁBADO, 26 DICIEMBRE 2020 /  PUBLICADO EN MEDIOS

ALEJANDRA SUAREZ BARCALA

Fue el amor entre ellos lo que empujó a mi padre a unirse a la CIA



PUBLICIDAD

iRobot
Roomba®
Robot vacuum cleaner

Olvidate de aspirar
durante meses

Roomba® i7+
con vaciado auto



Nueva Tribuna publica una entrevista a Alejandra Suárez Barcala, que narra sus investigaciones para la identificación de su padre, Aleksandr Ogorodnik, un personaje clave en los últimos años de la Guerra Fría, al servicio de Occidente en la CIA.

En toda esta labor, el despacho MILANS DEL BOSCH ABOGADOS presta sus servicios como asesoría jurídica; una tarea en la que Alejandra es una muestra de tenacidad por la justicia, la verdad y la dignidad humana.

Puede acceder a la entrevista a través de este enlace

Especial Coronavirus

ESPECIAL CORONAVIRUS

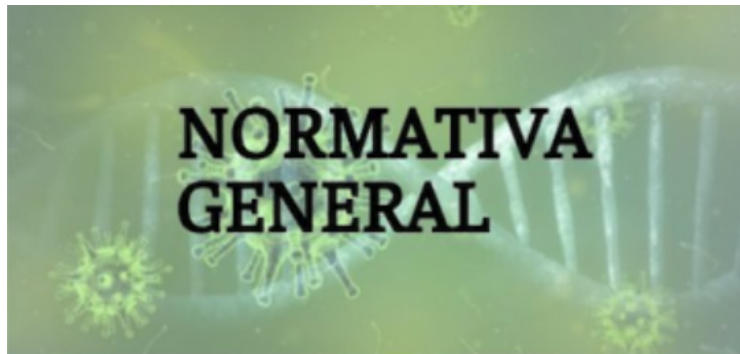
Aquí encontrará todo lo relacionado con el régimen jurídico derivado de la pandemia y de la declaración del estado de alarma, con especial afectación a las especialidades disciplinarias de MILANS DEL BOSCH ABOGADOS, **dando respuesta a la defensa de situaciones jurídicas individualizadas de índole personal o patrimonial tanto para la persona física como para la empresa.**

No cabe duda de que la declaración del estado de alarma ha afectado, desde el punto de vista jurídico, a todo el régimen previo a su declaración. La justicia, la equidad y la seguridad jurídica exigen dar una respuesta eficaz en el marco contractual y de nuestras relaciones con terceros y con la Administración. Por eso, aquí encontrará en tres ventanas todo lo referente a la normativa, a la doctrina de los autores y de las resoluciones judiciales así como a nuestras respuestas ante este nuevo panorama en los derechos de nuestros clientes, para hacerlos valer ante la Administración estatal, autonómica o local así como ante los tribunales de justicia **por incumplimientos de los contratos privados o del sector público, de las obligaciones tributarias, por las requisas o expropiaciones, o por el resarcimiento ante cualquier daño y perjuicio antijurídico que se haya sufrido sin tener obligación de soportar.**

**NORMATIVA
GENERAL**

**DOCTRINAS Y
RESOLUCIONES
JUDICIALES**

**ASISTENCIA
LEGAL**



Especial coronavirus. Normativa General

DOMINGO, 29 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

- **Artículo 116 de la Constitución española:**
- 1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.
- 2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.
- 3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.
- 4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
- 5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados. Disuelto el Congreso o expirado su mandato si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.
- 6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Orden del Ministerio de Sanidad de 27 de marzo de 2020, recomendando llevar a la práctica la geolocalización y control de la movilidad de los ciudadanos.
- Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial ha publicado de fecha 7 de abril de 2020 por el que se aprueba el “Primer documento de trabajo sobre medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma”.

- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Publicado en el BOE núm. 119 (29 de abril de 2010), el Decreto-ley de medidas urgentes para la recuperación de la actividad judicial tras el Covid-19.
- Nueva ley concursal. Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- Informe de la Fiscalía General del Estado sobre plazos y términos procesales, artículo 324 LECrim. y notificaciones telemáticas al Ministerio Fiscal.
- Acuerdo del Tribunal Constitucional de 8 de mayo de 2020: Inhabilidad en agosto para actuaciones ante el TC, por no serle de aplicación RDL 16/2020.
- Orden del ministerio de justicia de 8 de mayo de 2020, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.
- Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma en los siguientes municipios de la Comunidad de Madrid: Alcobendas, Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Madrid, Móstoles, Parla y Torrejón de Ardoz.
- Real Decreto de fecha 25 de octubre de 2020, por el que se declara nuevamente el estado de alarma en todo el territorio nacional (con régimen excepcional en las Islas Canarias).



Consecuencias punitivas por incumplimiento del estado de alarma

MIÉRCOLES, 18 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

El pasado 14 de marzo de 2020 el Ministerio del Interior y, a través de fuentes de la Policía Local, avanzaba una serie de medidas y pautas que deben seguir todo el conjunto de los españoles de cara a la lucha contra el Covid-19 (Coronavirus).

Dichas medidas reguladas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, abarcan limitaciones a que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas que recogen los artículos 9 y 10 así como la restricción a la libertad de circulación de los ciudadanos del artículo 7, salvo las expresamente exceptuadas.

¿Qué ocurre si los ciudadanos o empresas no respetan las medidas acordadas e impuestas? El Real Decreto señala escuetamente en su artículo 20 que se establecerá un régimen sancionador aplicándose los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Dichas infracciones administrativas pueden acarrear multas de gran importancia. Estas se regulan en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana, que contempla infracciones y sanciones que pueden resultar de aplicación en los supuestos del mencionado Real Decreto, regulándose como infracción grave: *“La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito...”*.

(más...)

Primera resolución judicial incoando diligencias previas por prevaricación y lesiones por imprudencia

DOMINGO, 29 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN No 51 DE MADRID

Procedimiento: Diligencias previas 607/2020

Delito: Prevaricación administrativa y lesiones imprudentes

Enlace para acceder al auto

Respuesta legal e institucional de la Abogacía Española

JNES, 30 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Respuesta legal e institucional de la Abogacía Española:



Coronavirus – Homicidio imprudente

JUEVES, 02 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

En esta nueva entrada, un poquito extensa, deben perdonarme, pero la ocasión lo merece, quiero informar sobre qué considera la Sala Segunda del Tribunal Supremo acerca del “homicidio imprudente”, todo ello a los efectos de lo que se habla sobre la responsabilidad de autoridades y funcionarios en la gestión-prevención de la pandemia maldita.

En primer lugar, recordemos el elemento subjetivo del homicidio. *“La STS de fecha 30 de enero del año 2.010, establece la doctrina de esta Sala, según se recoge en las sentencias 210/2007, de 15-3, 172/2008, de 30-4, y 716/2009, de 2-7, que se sintetiza en los siguientes términos: «El elemento subjetivo del delito de homicidio no solo es el animus necandi o intención específica de causar la muerte de una persona, sino el dolo homicida, el cual tiene dos modalidades: el dolo directo o de primer grado constituido por el deseo y la voluntad del agente de matar, a cuyo concreto objetivo se proyecta la acción agresiva, y el dolo eventual que surge cuando el sujeto activo se representa como probable la eventualidad de que la acción produzca la muerte del sujeto pasivo, aunque este resultado no sea el deseado, a pesar de lo cual persiste en dicha acción que obra como causa del resultado producido (STS. 8.3.2004)”*

(más...)

Auto del juzgado de Instrucción nº 3 de Sabadell

MARTES, 07 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Auto del juzgado de Instrucción nº 3 de Sabadell incoando Diligencias Previas por la “negativa de la administración autonómica catalana a que se instale hospital de campaña con 240 camas”

Enlace para acceder al auto

Expansión: «La alarmante Orden ministerial autorizando la ocupación de viviendas privadas»

LUNES, 13 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

SOBRE EL AUTOR



Mariano Ayuso Ruiz-Toledo
ABOGADO DIRECTOR DE AYUSO LEGAL. Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo en excedencia.
[Biografía](#) | [RSS](#)

MÁS LEÍDOS

La alarmante Orden ministerial autorizando la ocupación de viviendas privadas

13/04/2020 | 10:02

Compartir: [Twitter](#) [Facebook](#) [LinkedIn](#)

En esta compleja y confinada Semana Santa de 2020, ha tenido especial impacto en la opinión pública un punto (artículo 4º.3) de la Orden ministerial de 9 de abril de 2020 por el que parece autorizarse la ocupación temporal de viviendas de propiedad privada para alojar colectivos vulnerables, sin previsión de ningún trámite expropiatorio o similar.

Artículo del jurista Mariano Ayuso, publicado en el periódico Expansión: «La alarmante Orden ministerial autorizando la ocupación de viviendas privadas»

En esta compleja y confinada Semana Santa de 2020, ha tenido especial impacto en la opinión pública un punto (artículo 4º.3) de la Orden ministerial de 9 de abril de 2020 por el que parece autorizarse la ocupación temporal de viviendas de propiedad privada para alojar colectivos vulnerables, sin previsión de ningún trámite expropiatorio o similar. (más...)

Resolución del ministro de Justicia por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al real decreto ley 487/2020 de 10 de abril

LUNES, 13 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Resolución del ministro de Justicia por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al real decreto ley 487/2020 de 10 de abril

Enlace para acceder a la resolución

Auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo

MIÉRCOLES, 22 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS



REC.ORDINARIO(c/d)/91/2020

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/d) - 91/ 2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras--

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección CUARTA

Auto núm. /

Auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que acuerda, en la Pieza de Medidas Cautelares, la adopción de la solicitada por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), desestimando la oposición de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal, consistente en requerir al Ministerio de Sanidad la adopción de todas las medidas a su alcance para que tenga lugar efectivamente la mejor distribución de los medios de protección de los profesionales Sanitarios.

Enlace para acceder al Auto

Plazos de prescripción del delito y estado de alarma

LUNES, 18 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

El Catedrático D. Jacobo Dopico reflexiona sobre la prescripción del delito y su no afectación por el RDL 463/2020, que no solo no ha afectado a los plazos de prescripción de delito, sino que no podría hacerlo.

«Plazos de prescripción del delito y estado de alarma», artículo publicado en el Diario La Ley

Primera sentencia sobre el alcance de la supresión de los derechos

MARTES, 19 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Primera sentencia sobre el alcance de la supresión de los derechos, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el 30 de abril de 2020 anulando la prohibición de una manifestación con motivo del 1º de mayo.

Enlace para acceder a la sentencia

Sentencia del Juzgado de lo Social de Teruel, de fecha 3 de junio de 2020

JUEVES, 04 JUNIO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Sentencia del Juzgado de lo Social de Teruel, de fecha 3 de junio de 2020, por la que se condena a la Administración por vulnerar el derecho fundamental a la vida con su gestión de la crisis del coronavirus, responsabilizando directamente a las autoridades de «pasividad», de conocer el riesgo desde enero y no haber actuado en consecuencia, y -con ello- de haber vulnerado el derecho a la vida que protege la Constitución.

Enlace para acceder a la sentencia

Informe del Ministerio Fiscal de fecha 14 de septiembre de 2020 solicitando a la Sala Segunda del Tribunal Supremo la inadmisión a trámite de 19 querellas contra miembros del Gobierno, aforados.

Puede descargar el informe a través de este enlace

Auto nº 128/2020, de 8 de octubre de 2020, de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

JUEVES, 08 OCTUBRE 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Auto nº 128/2020, de 8 de octubre de 2020, de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que acuerda DENEGAR, EN CUANTO AFECTA A DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, la ratificación de las medidas acordadas la Consejería de Sanidad dictadas en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020.

Enlace para acceder al auto



Cinco consideraciones de Milans del Bosch Abogados sobre la responsabilidad patrimonial del estado ante el coronavirus

VIERNES, 27 MARZO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Lo primero es solidarizarnos de todo corazón con los millones de afectados como consecuencia de esta crisis, especialmente con los enfermos y los familiares de estos y de los que han fallecido. Y también con los que empiezan a padecer necesidades básicas y exclusiones sociales, pérdidas de puestos de trabajo, negocios y todo tipo de daño económico. Esta solidaridad lleva implícita el agradecimiento a todo el personal que se está desviviendo por ayudar a los demás, con su entrega -poniendo muchas veces en riesgo hasta la propia vida- y dedicación, con sus donaciones y también con sus asistencias espirituales.

Lo que sigue son algunas consideraciones para evaluar la eventual responsabilidad patrimonial del Estado, reconocida y alentada en el artículo 106 de la Constitución española, ante su cobertura del COVID 19.

1.-Nos encontramos ante una crisis sanitaria jamás conocida en España. Y ante las múltiples solicitudes de información que nos hacen creemos ajustado a derecho ir recabando la información necesaria que nos permita, de forma crítica, ponderar si se han producido daños en la esfera de los particulares, de naturaleza antijurídica, y que sean susceptibles de indemnización individualizada. Es fundamental siempre -y esto es una norma de este despacho- ajustar su proceder al ordenamiento jurídico y al derecho constitucional de defensa que tiene todo individuo, lo que implica en este caso, que, ante la catástrofe producida en vidas humanas, y en quebranto económico para el país, haya que distinguir los daños que de forma capilar se han irrogado a todos (nadie va a salir indemne de este proceso), de aquéllos, que bien podían haberse eludido de haber tomado decisiones a tiempo.

(más...)

Especial coronavirus. Preguntas y respuestas I

JUEVES, 09 ABRIL 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Las presentes preguntas son solo algunas de las que nos vienen formulando los clientes. Se trata de una aportación de conocimiento jurídico que a todos enriquece, sometido, como cualquier cuestión jurídica, a otra mejor analizada y expuesta. Estas preguntas y respuestas no tratan de buscar la solución al caso particular de cada uno pero sí contribuir a encauzar y facilitar la tutela judicial efectiva en esta materia, algo de lo que el propio Consejo General del Poder Judicial se ha hecho eco con la publicación el pasado 7 de abril de 2020 del "Primer documento de trabajo sobre medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la administración de justicia tras el estado de alarma" en el que anuncia que "es claramente previsible que las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 van a tener repercusión en materia ... de responsabilidad patrimonial (también como consecuencia de las medidas), ... o en materia tributaria y de ayudas del sector público (como consecuencia de la situación en la que quedarán particulares y empresas), entre otras muchas."

En esta primera entrega las preguntas se refieren a la responsabilidad patrimonial (administrativa).

Las respuestas, como también muchas preguntas, pueden ser coincidentes o reiterativas. Esto se hace con la finalidad de reforzar las ideas que se quieren transmitir,

1. ¿Son resarcibles los daños sufridos como consecuencia de la crisis del COVID-19 (coronavirus)?

Si, pero no en todos los casos. Este resarcimiento, por otra parte, puede deberse a diversos títulos o razones jurídicas, según esos daños o perjuicios se deriven del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, de la actuación requisitoria – expropiatoria que confiere el R.D. que acuerda el estado de alarma, o del deber asistencial exigible al estado social de derecho.

2. ¿Dónde está regulado este deber de resarcimiento indemnizatorio en los casos del estado de alarma?

La propia Ley Orgánica 4/1981, que regula los estados de alarma, excepción y sitio prevé en su artículo 3.2 que quienes, como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados, sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados "de acuerdo con lo dispuesto en las leyes". Habrá que estar, por tanto, después de este reconocimiento a lo que digan las leyes, especialmente la legislación estatal sobre expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial de los poderes públicos.

(más...)

Especial coronavirus. Preguntas y respuestas II

VIERNES, 24 ABRIL 2020 POR MILANŠ DEL BOSCH ABOGADOS

En esta segunda entrega de preguntas y respuestas abordamos la responsabilidad penal o la civil derivada del delito.

1. ¿Qué se entiende por responsabilidad penal y donde se encuentra regulada?

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado en el Código penal como delito. Las acciones u omisiones que lesionen un bien protegido por el ordenamiento jurídico (como la vida y la integridad física o psíquica) generan responsabilidad penal.

2. ¿Quiénes pueden ser responsables penales, es decir, sujetos activos del delito?

El sujeto activo del delito es aquel que ejecuta (o no lo hace cuando debía hacerlo) un hecho tipificado como delito en el Código penal.

En este sentido, podrá ser responsable penal toda persona que de manera intencionada o gravemente imprudente haya dado lugar a la lesión de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento, incluyendo a los que pudieron haber evitado, de haber actuado de acuerdo al principio de precaución y según las directrices y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, es decir, las autoridades sanitarias y las autoridades del gobierno central -y sus delegados en las Comunidades autónomas- y los de los gobiernos autonómicos, en su caso.

(más...)

Triaje y Pandemia del Coronavirus

JUEVES, 07 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

A causa de la gravísima pandemia por el Covid-19 que estamos atravesando y el elevadísimo número de fallecidos de personas mayores en residencias de tercera edad, se ha abierto el camino a una posible **"eutanasia por la vía de los hechos"**, al privarse a los ancianos de ser ingresados en Unidades de Cuidados Intensivos (UCIs), denegándoles de esa manera ser curados y sobrevivir (como está ocurriendo con los que sí son asistidos en las UCIs) y sin opción alguna al derecho a la salud constitucionalmente reconocido en el artículo 43 permitiéndose su abandono -eso sí, muy sedados-, su "desahucio" y, finalmente, su muerte.

En virtud de esta obligación del estado a proteger la salud, la vida, la integridad y la dignidad de las personas, también de las mayores de 70 años, se hacen las siguientes reflexiones a modo de preguntas:

¿Por qué se debe salvar antes la vida de un joven de 20 años que la de una persona mayor de 70 años?, ¿es esto moral y/o deontológicamente lícito?, ¿acaso alguna vida vale más que otra?, ¿quién decide facilitar o denegar un respirador a uno u otro enfermo, ambos con igual necesidad de auxilio para respirar?

(más...)

Prórroga de 15 días del Estado de alarma ¿es o no prevaricación?

MIÉRCOLES, 20 MAYO 2020 POR MILANS DEL BOSCH ABOGADOS

Como suele ser costumbre en mis reflexiones voy a partir de la jurisprudencia. Así la STS 498/2019, de 23 de octubre:

«Esta Sala ha declarado -y lo recordábamos incluso en la STS 841/2013, de 18 de noviembre, ... que el bien jurídico protegido en el delito de prevaricación administrativa es el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación, garantizándose el debido respeto, en el ámbito de la función pública, del principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal. Hemos indicado también que la acción en este delito consistente en dictar una resolución injusta en un asunto administrativo, lo que implica su contradicción con el derecho, que puede manifestarse ... porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder. En todo caso, como indicábamos en STS de 11 de marzo de 2015, el delito de prevaricación no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, es decir a actos decisorios adoptados sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo, que se han dictado de modo injusto por quienes ostentan la cualidad de funcionarios públicos o autoridades en el sentido amplio prevenido en el Código Penal, en un asunto que afecta a caudales públicos y está condicionado por principios administrativos, como los de publicidad y concurrencia».

Ahora cabe preguntarnos ¿qué es el estado de alarma? Pues bien, es una situación jurídico-constitucional que se produce cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes. Para ello debe concurrir una serie de excepcionales: (más...)



"Como todos los años se hace balance. Este año 2020, totalmente atípico, comenzó con la notificación de sentencia estimatoria del Tribunal Constitucional cuyo recurso/demanda confeccioné, sin perjuicio de otras cuestiones de índole procesal-penal en favor de los clientes de Milans del Bosch Abogados. En definitiva, seguimos siendo una preferencia para los clientes"

Carlos González Lucas

"2020 ha sido un año duro. El confinamiento y la suspensión de los plazos procesales y administrativos provocaron un absoluto parón y la imposibilidad de trabajar. Con la vuelta a la actividad, hemos tenido que reinventarnos y adaptarnos a las nuevas circunstancias, pero el esfuerzo siempre merece la pena y volvemos a estar encauzados. Poco a poco pero con mucha ilusión de seguir al pie del cañón"

Marta Milans del Bosch



"El año 2020 ha sido duro por obvias razones y una prueba que en Milans del Bosch Abogados hemos salvado firmas gracias a Dios, a la generosidad de todos y a un irrenunciable espíritu hacia la dedicación y el trabajo bien hecho. Ahora, aplicar las conclusiones aprendidas y aprovechar con ese espíritu las oportunidades que, sin duda, van a presentarse"

Hugo Jordán de Urríes del Hierro

"Si bien 2020 será recordado como el año del COVID y sus nefastas consecuencias, para el despacho también lo será por ser un año de múltiples cambios y crecimiento. Las obras de ampliación, las nuevas relaciones profesionales, el afianzamiento de las existentes y la confrontación del despacho a la pandemia y sus efectos sin duda nos ha permitido crecer personal y profesionalmente"
Santiago Milans del Bosch



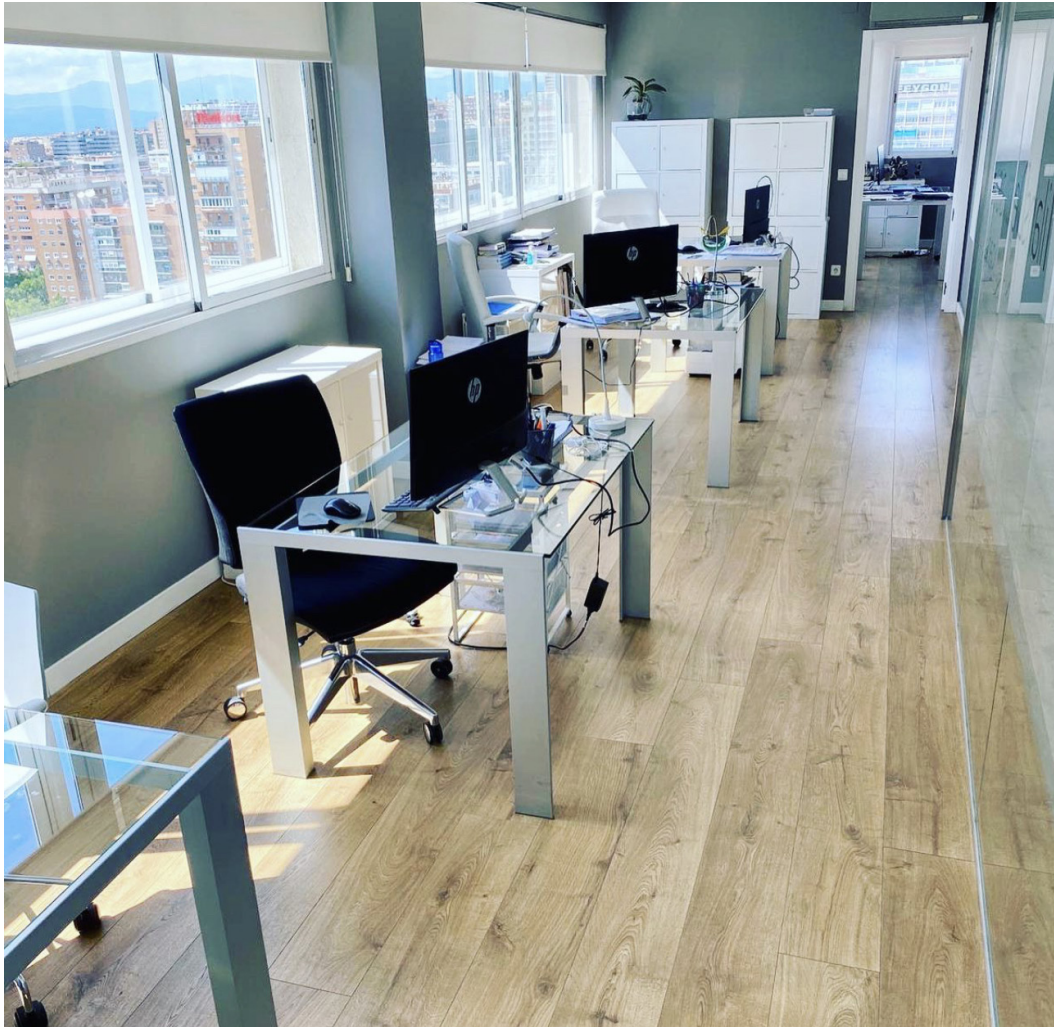






“En MILANS DEL BOSCH ABOGADOS tenemos claro que el trabajo forma parte muy importante de nuestra vida cotidiana y que hemos de intentar que se realice de manera excelente, acorde a la dignidad de todos los que lo prestan y de los clientes, los que reciben nuestros servicios -sin olvidar que el nuestro es un importante servicio a la sociedad-, satisfaciendo sus necesidades con nuestro asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales. No lo consideramos nada extraordinario y sí como nuestra aportación a una sociedad más justa”

Santiago Milans del Bosch



MilansDelBosch |
Abogados



Obra escultórica de Miguel Blay en la fachada principal del Tribunal Supremo, representando a la Justicia amparada en la Equidad y el Derecho.